

5552/8

RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

AUDIENCIA PROVINCIAL DE ZARAGOZA

Expediente núm.

contra

4298
Jesús Muñoz Lozano

de

Oriza

()

Juez Instructor de

Meca

Se inició el expediente en

17 de

Septiembre

de 19

62

Fallado en

de

de 19

Remitido para ejecución al Juzgado en

de

de 19



GOBIERNO
DE ARAGON



A

AUDITORÍA DE GUERRA
DE LA 5.ª REGIÓN MILITAR

Causa núm. 927-39

Contra Jesús Muñoz
Sorano

R.º 587

Excmo. Señor:

Tengo el honor de remitir a V. E. testimonio deducido de la causa anotada al margen a los efectos que procedan.

Dios guarde a V. E. muchos años.

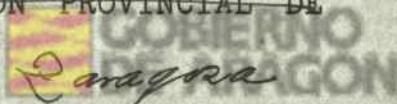
Zaragoza a 6 de Abril

de 1946. - Año Triunfal.

EL AUDITOR,

Ignacio Fran
[Firma manuscrita]

EXCMO. SR. PRESIDENTE DE *Cribunal de Responsabilidades*
~~LA COMISIÓN PROVINCIAL DE~~
~~INCAUTACIONES.~~ *Políticas de*



DILIGENCIA. —En este día se ha recibido la anterior comunicación con el testimonio de la sentencia a que hace referencia y paso a dar cuenta al Sr. Presidente. Zaragoza

Dice
y siete de *Septiembre* de mil novecientos *cuarenta y dos*



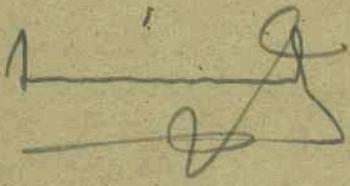
PROVIDENCIA. —Zaragoza *Dice y siete* de *Septiembre* de mil novecientos *cuarenta y dos*

P. P. Martin Tejada Rodriguez

Por recibida la anterior comunicación, con la que se formará el oportuno expediente y de la que se acusará recibo; y el testimonio de la sentencia recaída en el sumarísimo de urgencia núm. *927*, contra *Jesús Muñoz Lozano*, — — — — — por el delito de *auxilio a la rebelión*, — — — — — remitase, con oficio, al Juez Instructor ~~de~~ de *Ateca*, — — — — — a los fines determinados en el artículo *8º* y demás pertinentes de la Ley de 19 de Febrero de *1902*.



Mf. Lo acordó y firma el Sr. Presidente, de que certifico:



DILIGENCIA. —Seguidamente quedó cumplido lo anteriormente ordenado, certifico:



¡VIVA ESPAÑA!

¡VIVA FRANCO!



RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

TRIBUNAL REGIONAL DE
ZARAGOZA

PRESIDENCIA

Expediente n.º

5298

m.º J

T.

Tengo el gusto de remitir a V. S. el adjunto testimonio de la sentencia recaída en el sumárisimo de urgencia núm. 927-39, contra Feris Muñoz Lozano, vecino de Ariza, por el delito de auxilio a la rebelión, a los fines determinados en el artículo 33 y demás pertinentes de la Ley de 19 de Febrero de 1932.

De la presente y testimonio que se acompaña, me acusará recibo.

Dios guarde a España y su Caudillo.

Zaragoza 17 de Septiembre de 1942.

Sr. Juez Instructor ~~Provincial~~ de

Ateca
GOBIERNO DE ARAGON

2.
Feliu

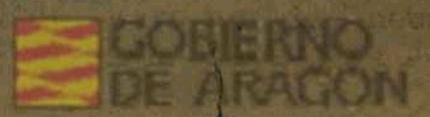
Daniel Vicmanol Alonso Luff
El Secretario nombrado para los trámites de ejecución de la sentencia recaída en la causa nº 927-39 instruida por el procedimiento sumarísimo de urgencia contra Jesús Muñoz Lozano y de cuya causa es Jefe el Especial para el cumplimiento de la sentencia de la Quinta Región Militar Jefe el Tercero Honorífico del Cuerpo Jurídico Militar DON TEOFILO ALBA LLA.

PRELIMINAR: Que a los folios que se indicaran obran las actuaciones judiciales que seguidamente se transcriben, las cuales dicéase.

AL 19 AUTO SUMAR. - En Zaragoza a 17 de Noviembre de 1939, al Instructor de las Pruebas Actuadas se oye que los hechos referidos y de los que se estima autores a Jesús Muñoz Lozano pueden ser constitutivos de un delito de auxilio a la rebelión tipificado en el artículo 240 del Código de Justicia Militar en relación con el Bando declaratorio del Estado de Guerra y en su virtud considerándose subsistentes las razones que lo motivaron, continúa el procesamiento dictado en autos contra el inculcado, anticipando como esas las actuaciones en período sumarial, eleva a V.I. los autos para la resolución que proceda. - V.I. no obstante resolverá. - El Jefe Instructor, Rafael Villanueva, Rubricados.

AL 21 y 21 vuelto ACTA. - En Zaragoza a 13 de Diciembre de 1939, Año de la Victoria, se reúne el Consejo de Guerra Permanente nº uno para ver y fallar la causa instruida contra Jesús Muñoz Lozano. - Comenzada la vista de la causa y después de la lectura de las actuaciones sumariales. - El Sr. Fiscal lo considera autor de un delito de auxilio a la rebelión de artículo 240 párrafo II y solicita la pena de 12 años y 1 día de reclusión menor. - El Sr. Defensor solicita para el encartado la pena de 3 años de prisión correccional. - Por el Sr. Presidente se hace al procesado la pregunta de si tiene algo que exponer a lo que contesta negativamente, quedando inmediatamente reunido el Consejo de Guerra para deliberar y dictar sentencia. - De todo lo cual en cumplimiento de lo dispuesto en el Art. 535 del Código de Justicia Militar, extiende la presente acta que firmo con el V.B. el Presidente. De lo que doy fe. - El Secretario, ilegible. V.B. el Presidente, Macallón, Rubricados.

AL 22 SENTENCIA. - En Zaragoza a 15 de Noviembre de 1939, Año de la Victoria, Reunido el Consejo de Guerra Permanente nº uno para ver y fallar la causa nº 927-39 que por el procedimiento sumarísimo de urgencia se ha seguido contra el procesado Jesús Muñoz Lozano mayor de edad penal, de 25 años, soltero, letrado, natural y vecino de Ariza y cuyas circunstancias constan en el presente sumario. Dada cuenta de los autos por el Sr. Secretario, oídos los informes del Ministerio Fiscal y de la Defensa y las manifestaciones de los procesados, presentes en el acto de la vista, y **RESULTANDO:** probado y así se declara que Jesús Muñoz Lozano afiliado a la C.R.T. antes del movimiento, y elemento significativo en la revolución de 1934, y una vez iniciado aquel fue el iniciador de las patrullas de control, practicando registros y destruyendo cruces del Cementerio; al entrar en el pueblo las fuerzas nacionales huyó al campo rojo, ingresando voluntario en las filas rojas hasta el final de la guerra. - **CONSIDERANDO:** que los hechos realzados por el procesado a que se refiere el resultado anterior son constitutivos de un delito de auxilio a la rebelión previsto y sancionado en el artículo 240 del Código de Justicia Militar, siendo de estimar la circunstancia atenuante de escasa trascendencia del delito y de aplicar los artículos 173 del citado código y regla 5ª del 67 del Código Penal. - **VISTOS** los artículos 173 y 240 del Código de Justicia Militar, el 67 del Código Penal y la Ley del 9 de Febrero de 1939. - **FALLAMOS:** que se debe condenar y condenamos a Jesús Muñoz Lozano como responsable en concepto de autor de un delito de auxilio a la rebelión con las circunstancias muy agravadas de transgresión del deber, a la pena de ocho años y un día de prisión mayor, y accesorias de multa, siendo de abono a tiempo de prisión preventiva y no haciéndose previa declaración de responsabilidades civiles que se fijaran con arreglo a la Ley del 9 de Febrero de 1939. - **Le por esta nuestra sentencia lo pronunciamos y mandamos.** - **El Jefe Instructor, Antonio Macallón, Antonio Lobet, Hilarión Cuarter, Mariano Agosta, Rafael Guerrero.** Rubricados.



AL 24 NOTIFICACION a Jesus Munoz Lozano. - En Zaragoza a ... de ... de ... yo el Secretario, teniendo en mi presencia a los señores ... a ... en ... notificado la anterior resolucion, con lectura interea y entrega de copia literal, quedando enterados, firmados, y fe. - Jesus Munoz. Rubricado.

Pral. de Responsabilidades Politicas de Zaragoza
8 de marzo

72.33.
F. Am



Luís M. M. Alau

6 Marcho 1858

Providencia Juez / Ateca a veintiseis de Septiem-
Sr. González-Alegre/ bra de mil novecientos cuaren-
ta y dos.-

Por recibido el anterior oficio y testimo-
nio que al mismo se acompaña, acútese recibo; y a
los fines prevenidos en el artº 6º de la Ley de
19 de Febrero de 1942, elévase con atento oficio
al Excmo. Sr. Fiscal de la Audiencia de Zaragoza.-

Lo mandé y firma SSA; de que yo el Secre-
tario acetal. Doy fé.-

Samuel Alegre

Antonio Bonasa



Diligencia/En igual fecha, se acusa recibo; y se
remiten las presentes con atento oficio al Excmo.
Sr. Fiscal de la Audiencia. Doy fé.-

Bonasa

El Juntal debe que habiendo sido conser-
ta a Ferrer i Mena Leroux una pena
que no es inferior a tres años y en caso
no hubieran el Tribunal illeble, debe-
rarse que en debe queda exento de
responsabilidad politica, con arreglo
al artº 2 de la ley de 19 de Febrero
de 1942 previendo la existencia del
oportuno expediente

Zaragoza 28 Septiembre 1942

Pecho de la Fuente

4

Providencia Juez / Ataca a dos de Octubre de mil
Sr. González-Alegre/ novecientos cuarenta y dos.-

Por devuelto el anterior testimonio y oficio informados por el Excmo. Sr. Fiscal, fórmese expediente, registrese, participése la incoación a la Superioridad, interécese de las Autoridades que determina el artº 48 de la Ley, la remisión de los informes necesarios, con referencia al inculpaado; y publíquense edictos en el Boletín Oficial del Estado y de esta provincia, anunciando la incoación de este expediente; y con su resultado se acordará.-

Lo mandó y firmo SSA. Doy fé.-

E/ *Manuel Alegre*

Ante mí;

Antonio Buñuel

Diligencia/ El mismo día se cumple lo acordado; doy fé.-

B

Providencia Juzg / Ateca a dos de Julio de mil
Dr. González-Alagra/ novecientos cuarenta y tres.-

Visto el estado de este expediente, de conformidad con el artículo 7º de la Ley de 19 de Febrero de 1942, requiérase a la Guardia Civil para que practique una información sobre antecedentes políticos y sociales del encartado, anteriores y posteriores al 18 de Julio de 1936, interesándose en la Alcaldía que indique los familiares que el mismo tuviera a su cargo e ingresos que estos perciben así como relación de los bienes de su pertenencia y la dirección de que el encartado se encuentra, publicándose estos edictos en los Boletines Oficiales; y según su resultado se acordará.-

Lo mandé y firmo SSª. Day fé.-

Ante mí;-

Diligencia/ En igual fecha, se envía oficio a la Guardia Civil de *Ariza*; se envían edictos a los periódicos oficiales; y oficio a la Alcaldía de dicho pueblo. Day fé.

6



ILMO. SEÑOR.

Tengo el honor de participar a V.I. en cumplimiento a lo ordenado en su superior escrito de fecha 2 del actual, que el vecino de esta Villa JESUS MUÑOZ LOZANO, de 29 años de edad, soltero, natural de esta Villa, hijo de Antonio y de Manuela, encartado en el Expediente núm. 4298-Z-antes del 18 de Julio de 1936, observó malos antecedentes político-sociales, se hallaba afiliado a la C.N.T. desplegando gran actividad en sus campañas favorables al fenecido Frente Popular y al surgir el Glorioso Movimiento tomó parte en las guardias armadas organizadas por los directores de dicha organización para impedir la entrada de las fuerzas Nacionales, huyendo seguidamente a la zona roja donde se ignora su actuación durante el curso del Movimiento.

Este individuo, no tiene familiares a su cargo ni se le reconocen bienes de fortuna en esta localidad donde se le conceptúa SOSPECHOSO hacia la Causa Nacional.

Dios guarde a V.I. muchos años.
Ariza 3 de Julio de 1943.

El Comandante del puesto.

Emitiendo informe de un individuo.-----

ILMO SEÑOR JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA
PARTIDO

GOBIERNO DEL
(A T E C A)
DE ARAGON

ESTADO



ESPAÑOL

7

ALCALDIA DE ARIZA

(ZARAGOZA)

Negociado **Informes**

Núm.

1172

Expte.4298

Contestando su escrito fecha 2 del corriente relativo al vecino de esta localidad JESUS MUÑOZ LOZANO,participo a V. S. que este individuo no tiene familiar alguno a su cargo,no posee ninguna clase de bienes en esta Villa y solo cuenta con los ingresos de obrero eventual.-

Su domicilio es en esta Villa,Calle del Turco.-

Dios guarde a V. S. muchos años.-

Ariza 7 de julio de 1943

EL ALCALDE,



Francisco Cabrerá

Sr. Juez de Instrucción del partido de ATECA.-



g

Diligencia / Ataca a seis de Julio de mil novecientos cuarenta y tres.-

Para acreditar que en el B.O. de la Provincia de Zaragoza, n.º 150, fecha 5 del actual, en su página 1112, aparece el edicto n.º 2911, librado por este Juzgado con fecha 2 del actual, hátsime público la inscripción del expediente n.º =4298-Z= seguido contra el culpado **Jesús Muñoz Lozano**, vecino de **Ariza** de que soy fé.-

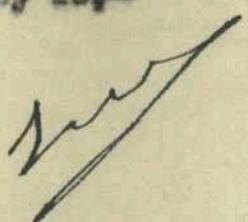
[Handwritten signature]

47

9

Diligencia / Ataca a veinticinco de octubre de mil novecientos cuarenta y tres.-

Hago constar que en el Boletín Oficial del Estado, número 297, fecha veinticuatro del actual, aparece escrito ordenado librar en este expediente; de que doy fé.-





GOBIERNO
DE ARAGON

6

AUTO. - En Ateca a - nueve--- de Noviembre--- de mil no-

vecientos cuarenta y tres= . -
Habiéndose publicado los edictos; únense los precedentes oficios a su expediente; y=

RESULTANDO: que incoado este expediente por este Juzgado, a virtud de oficio de la Ilmo. Audiencia Provincial de Zaragoza, para determinar la responsabilidad política ---
contra Jesús Muñoz Lozano, vecino de Ariza, condenado por la jurisdicción militar, según testimonio acompañado por la misma= = =

en virtud de lo acordado por este Juzgado--- y
--- ----- --- se han aportado informes de las Autoridades competentes de las que aparece que los bienes de dicho inculpado son los siguientes:

Que no posee bienes de ninguna clase---

sin que por ningún concepto disfrute de ingresos superiores al doble jornal de un bracero en Ariza=

CONSIDERANDO: que el artículo 8.º de la Ley de 19 de Febrero de 1942, ordena al Juzgado acordar el sobreseimiento del expediente en aquellos casos en que la situación económica del inculpado, sea la que se refleja en el Resultando anterior. -

REP. DE FRANCIA - GALATYD

Vistos los preceptos legales aplicables. -

S. S.ª, por ante mí el Secretario Judicial, DIJO: Se sobresee el expediente incoado para determinar la responsabilidad política de Jesús Muñoz Lozano, de Ariza=

practíquense las anotaciones oportunas en los registros de este Juzgado, notifíquese esta resolución al Ministerio Fiscal y una vez que sea firme, dese cuenta de los cargos que resultan contra el expedientado, a los Excmos. Sres. Gobernador Civil y Jefe Provincial de F. E. T. y de las J. O. N. S., remítase testimonio de la misma al Excmo. Sr. Presidente del Tribunal Nacional; publíquese en el Boletín Oficial de la Provincia y elévese el expediente original al Ilmo. Sr. Presidente de la Audiencia Provincial. -

Así lo mandó y firma el Sr. D. Manuel González- Alegre Bernardo=
_____, Juez de Instrucción de este Partido de que yo el Secretario

Judicial doy fé. -

El

DILIGENCIA. - Hechas las anotaciones oportunas y librados los despachos pertinentes y cumplido doy fé.

11

K

DILIGENCIA / En Ateca a diez y seis de Noviembre de mil novecientos cuarenta y tres.-

Para acreditar que en el B.O. de la Provincia de Zaragoza, nº 262, de fecha 15 del actual mes, página 1904, aparece publicado el edicto acordado en este expediente, notificando el sobresseimiento de este expediente. Doy fé.-

[Handwritten signature]



FISCALIA
DE LA
AUDIENCIA TERRITORIAL
DE
ZARAGOZA

Núm. 72998

CONTRA

Jesús Viquez Goram

R

Tengo el honor de acusar a V. S. recibo de su comunicación del 9 de enero del año actual con el testimonio que le acompaña del auto dictado en el expediente de responsabilidades a que el margen se refiere.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Zaragoza 16 de diciembre
de 1942.

Pedro de la Fuente

Sr. Juez de Instrucción de Uteca



12

Diligencia / A las 8 y cinco de Febrero de mil noventa y cuatro y cuatro.-

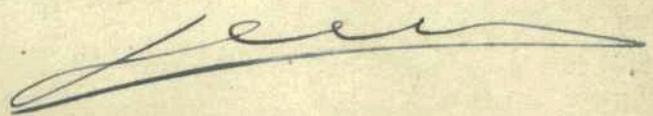
Para acreditar que en el B.O. del Estado, número 35, correspondiente al día 4 de Febrero actual, en su página 630, se me publicaba el edicto acordado en este expediente; doy fé.-



Provincia de Juan / A las 8 y quince de Febrero de mil noventa y cuatro y cuatro.-
Dr. González-Algado

Visto el estado de este expediente, elevase a la Superioridad, con edicto, para lo procedente.-

Lo mandó y firmó Sr. Doy fé.-



Diligencia/ En igual fecha, se eleva este expediente a la Superioridad, con edicto, compuesto de tres folios; doy fé.-

tres



Recibida nota de responsabilidad politica de Jesus Muñoz Lozano

Expte. n.º 4298 Juzgado de Ateca Audiencia de Zaragoza

El Jefe del Registro,

[Handwritten signature]



GOBIERNO DE ARAGON

MINISTERIO DE JUSTICIA
SECRETARIA DE ESTADO
REGISTRO

Don Agustín María Sierra Pomares, Licenciado en Derecho, Secretario de Sala de la Audiencia Territorial de Zaragoza;

CERTIFICO: Que con fecha 20 de abril último, se ha recibido un telegrama del tenor literal siguiente:

«Agza Madrid 19/054 235 18 2030 = Presidente Tribunal Nacional Responsabilidades Políticas al Presidente Audiencia Provincial = Intereso remita urgentemente a esta Presidencia en paquetes correo certificado expedientes responsabilidades politicas pendientes resolución esa Audiencia cualquiera que sea estado tramitación salvo aquellos que hayan sido resueltos por sentencia o sobreseimiento. Cada paquete acompañará relación duplicada de los expedientes que contenga con expresión de nombres de los encartados y fecha del envío autorizada relación por el Secretario y visada por V. I. Encarezco V. I. urgente servicio al que dará preferencia debiendo hallarse terminado plazo inferior treinta días rogándole acuse recibo telegráfico inmediatamente que reciba este despacho».

Así mismo certifico que por providencia a ese despacho telegráfico recaída con fecha 20 de abril último, se ha mandado que, con testimonio literal del preinserto telegrama, se dé cuenta con cada expediente de los que por dicha orden han de remitirse al Tribunal Nacional de Responsabilidades políticas.

Y siendo uno de los expedientes afectados por la expresada orden, *el tomo 4298 contra Ferris Muñoz Gorrao, vecino de Huesca* con el anterior testimonio y el expresado expediente, paso a dar cuenta a la Sala certifico

Zaragoza a 8 de mayo de 1945.

Providencia
Señores:
Millaruelo.-Presidente
Tejada }
Barroeta } Magistrados

Agustín María Sierra Pomares

Zaragoza a 8 de mayo de 1945.

El expediente indicado en la anterior, comprendiéndolo en la oportuna relación que por duplicado se expedirá, quedando otro ejemplar de la relación en justificación del envío unido al cumplimiento de la orden telegráfica, remitase como en ella se manda al Tribunal Nacional de Responsabilidades políticas en paquete certificado.

Lo acuerdan los señores anotados al margen y lo rubrica el Sr. Presidente certifico.

Agustín María Sierra Pomares